

Peu



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No.
Radicación #: 2017EE229154 Proc #: 3893795 Fecha: 16-11-2017
Tercero: 900652140-5 – YOI SUB S A S
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

AUTO N. 04081
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en operativo de control ambiental del día 26 de mayo del 2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió mediante Acta No. 15-0615 a la sociedad **YOI SUB S.A.S**, identificado con NIT No. 900652140-5, ubicado en la Avenida Calle 24 No 40 - 23, de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., para que realizara el registro de la publicidad exterior visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y ajustara la publicidad a la respectiva fachada.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento profirió el acta No.15-1003 conforme a lo encontrado en la visita técnica realizada el día 24 de septiembre del 2015, a la sociedad **YOI SUB S.A.S**, ubicada en la Avenida Calle 24 No 40 - 23, de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., encontrando que no realizó el registro de la publicidad exterior visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente, como tampoco ajustó la publicidad a la respectiva fachada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No 2992 del 04 de julio del 2017, en el que concluyó lo siguiente:

(...), 3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	SUBWAY
c. ÁREA DEL ELEMENTO	1,7 m ² (Aprox.)
e. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCIÓN ELEMENTO	AVENIDA CALLE 24 No. 40 – 23
g. LOCALIDAD	TEUSAQUILLO
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO.

4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

a. La Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica de requerimiento el día 26 de Mayo de 2015 al establecimiento **SUBWAY** de **YOI SUB S.A.S.**, identificado con NIT. **900652140 – 5** y cuyo Representante Legal es **ALFREDO RENTROIA DO VALE**, identificado con **C.E. 477834**, el cual se encuentra ubicado en la **AVENIDA CALLE 24 No. 40 – 23**, donde se evidenció que se infringe la Normatividad Distrital vigente:

- El elemento de Publicidad No cuenta con Registro ante La Secretaría Distrital de Ambiente.
- La ubicación está sobre plano de fachada no perteneciente al local.

Conforme lo encontrado en la visita se procedió a diligenciar el Acta de Requerimiento N° 15-615, en la cual se plasmaron las infracciones descritas anteriormente, se tomó registro fotográfico y se otorgó al representante legal de **YOI SUB S.A.S.**, diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente documento de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar los ajustes necesarios para el control de publicidad exterior visual proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial, los cuales hacen referencia en este caso a la solicitud de Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente y el ajuste en el aviso.
- Remitir a la Secretaría de Ambiente el soporte probatorio (fotografía panorámica con los ajustes) como constancia del cumplimiento de este requerimiento.
- Remitir certificado de existencia y representación legal y/o registro de Matrícula Mercantil del establecimiento de comercio.

b. La Secretaría Distrital de Ambiente por medio del grupo de publicidad exterior visual procedió el día 24 de Septiembre de 2015 a realizar la visita de seguimiento, efectuada mediante acta No. 15-1003, al establecimiento **SUBWAY** de **YOI SUB S.A.S.**, identificado con NIT. **900652140 – 5** y cuyo Representante Legal es **ALFREDO RENTROIA DO VALE**, identificado con **C.E. 477834**, el cual se encuentra ubicado en la **AVENIDA CALLE 24 No. 40 – 23**, donde se encontró que no se inició el respectivo trámite de solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual y el aviso se encuentra instalado en fachada no propia. Estableciéndose de este modo, que el establecimiento no subsana las inconsistencias descritas dentro del término establecido en esta acta de requerimiento, cuya fecha límite era 06/06/2015.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4.1. PRUEBAS REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ACTAS DE VISITA:

Registro fotográfico, Visita No. 1 efectuada el día 26/05/2015



Fotografía No. 1:
Establecimiento
SUBWAY de YOI SUB
S.A.S., ubicado en la
AVENIDA CALLE 24
No. 40 – 23.





Fotografía No. 2:
Establecimiento
SUBWAY de YOI SUB
S.A.S., ubicado en la
AVENIDA CALLE 24
No. 40 – 23.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Registro fotográfico, Visita No. 2 efectuada el día 24/09/2015

		<p>Fotografía No. 1: Establecimiento SUBWAY de YOI SUB S.A.S., ubicado en la AVENIDA CALLE 24 No. 40 - 23.</p>
		<p>Fotografía No. 2: Establecimiento SUBWAY de YOI SUB S.A.S., ubicado en la AVENIDA CALLE 24 No. 40 - 23.</p>

5. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

Desde el punto de vista técnico, se evidenció que el establecimiento **SUBWAY** de YOI SUB S.A.S., identificado con NIT. 900652140 - 5 y cuyo Representante Legal es **ALFREDO RENTROIA DO VALE**, identificado con C.E. 477834, el cual se encuentra ubicado en la **AVENIDA CALLE 24 No. 40 - 23**, infringe la normativa ambiental en materia de publicidad exterior visual, ya que a la fecha de la visita técnica el aviso no cuenta con la correspondiente solicitud de registro y se encuentra ubicado en fachada no propia.

Igualmente, el establecimiento **SUBWAY** de YOI SUB S.A.S., identificado con NIT. 900652140 - 5 y cuyo Representante Legal es **ALFREDO RENTROIA DO VALE**, identificado con C.E. 477834, **NO DIO CUMPLIMIENTO** al Acta de requerimiento 15-615 del 26/05/2015, en el tiempo establecido para ello, por lo cual se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *"por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA"*, en el numeral 2 establece: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el artículo 70 *ibidem*, señala: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo"* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos. Municipios y Distritos.

Que, a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico 2992 del 04 de julio del 2017, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad **YOI SUB S.A.S**, identificada con NIT No. 900652140-5, y presuntamente propietaria y/o anunciante de los elementos de publicidad exterior visual, ubicados en la Avenida Calle 24 No 40 - 23, de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibidem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibidem, nos señala: *“Que, una vez iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone: *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la sociedad **YOI SUB S.A.S**, identificada con NIT No. 900652140-5, teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 2992 del 04 de julio del 2017, señaló que la publicidad exterior visual ubicada en la Avenida Calle 24 No 40 - 23, de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C, se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y la publicidad no se encontraba en la respectiva fachada del local comercial, vulnerando presuntamente el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, y el literal c) del Artículo 7 del Decreto 959 del 2000.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "*Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios*".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad **YOI SUB S.A.S**, identificada con NIT No. 900652140-5, por cuanto la publicidad exterior visual ubicada en la Avenida Calle 24 No. 40 - 23, de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y la publicidad no se encontraba en la respectiva fachada del local comercial, vulnerando con estas conductas presuntamente normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **YOI SUB S.A.S.**, identificada con NIT No. 900652140-5, en la Calle 24 C No. 44-32, Apartamento 302, de la ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2017-1205, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de noviembre del año 2017

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

CHRISTIAN CAMILO CRUZ MEJIA C.C: 1026255230 T.P: N/A

CONTRATO 20170993 DE 2017 FECHA EJECUCION: 31/10/2017

Revisó:

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO C.C: 52021696 T.P: N/A

CONTRATO 20170408 DE 2017 FECHA EJECUCION: 08/11/2017

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Aprobó:
Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C.: 11189486 T.P.: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 16/11/2017

Expediente: SDA-08-2017-1205

enero 18
Acto 4081
Alfredo Orentoia Dovalle
Lep. legal
P.C.T. 977.831.
Alfuei R.L.
Calle 24 # 40-23 local 2.
S 11.000
QUIEN NOTIFICA: Paula Lozano

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C. hoy 09 IAN 2018 (09) del mes de enero del año (20)18 se da constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Paula Lozano
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : YOI SUB S A S
N.I.T. : 900652140-5, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02361272 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE JUNIO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 644,351,847

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 40 NO 44 - 32 APARTAMENTO 302

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : yoisub@yahoo.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 24 NO 40 - 23 LOCAL 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : yoisub@yahoo.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 31 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BASO EL NUMERO 01762659 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA YOI SUB S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO EL MONTAJE, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RESTAURANTES DE LA FRANQUICIA DE SUBWAY PUDIENDO PRODUCIR, COMERCIALIZAR Y VENDER DE FORMA MAYORISTA Y MINORISTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A. COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, PERMUTAR MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, MAQUINARIA RELACIONADA CON LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS Y EN GENERAL ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE ACCESORIOS, PARTES Y PRODUCTOS TERMINADOS. B. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR,

RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES. C. INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS SOCIOS MISMOS COMO ACREEDORA O DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ESTAS. D. CHEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES EN QUE NEGOCIEN ESTAS Y AQUELLOS. E. GIRAR, ENDOGAR, ACEPTAR, COBRAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR EN GENERAL, TÍTULOS VALORES Y CUALESQUERA OTRAS CLASES DE CRÉDITOS. F. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS. G. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES, ASÍ COMO ESCINDIRSE. H. REPRESENTAR CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS. I. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DE LAS DECISIONES DE ÁRBITROS O DE AMIGABLES COMPADRORES EN LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES. J. CELEBRAR Y EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEA CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5611 (EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$509,125,000.00
NO. DE ACCIONES : 509,125.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$509,125,000.00
NO. DE ACCIONES : 509,125.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE Y EL GERENTE SUPLENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02006439 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

ALFREDO RENTROIA DO VALE	C.E. 000000000477834
--------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 11 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02144002 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	

SANCHEZ FIGALLO LEOCELY DEL VALLE	C.C. 000001018486239
-----------------------------------	----------------------

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SU GERENTE SUPLENTE, ADEMÁS DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES LEGALES, PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL O LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA

EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EMPRESAMENTE SE LE FACULTA PARA QUE APRUEBE REGLAMENTO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES, Y EL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS, SEDESALES Y DEPENDENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS. LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL, QUE NO ESTÉN EMPRESAMENTE OTORGADAS A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ESTARÁN ATRIBUIDAS Y SERÁN DE COMPETENCIA DEL GERENTE.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : SUBWAY ROMBOY 100 X 15
MATRICULA NO : 02533941 DE 20 DE ENERO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE JUNIO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 100 NO. 14 14 14 15
TELEFONO : 5710262
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : YOISUB@YAHOO.COM

NOMBRE : SUB CORFERIAS
MATRICULA NO : 02450298 DE 8 DE MAYO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE JUNIO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CALLE 24 N. 40-23 LOCAL 2
TELEFONO : 5710262
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : YOISUB@YAHOO.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTANCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 14 DE JUNIO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE JUNIO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SALMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTRUCCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 598 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
